



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2024-MINEM/CM

Lima, 06 de junio de 2024

 **EXPEDIENTE** : "DYLAN 2", código 01-00424-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

 I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "DYLAN 2", el cual figura en el ítem N° 8022 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "DYLAN 2", el cual figura en el ítem N° 7701 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 5143-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 3072-2023-INGEMMET/DDV/L, que corre a fojas 93, el Presidente Ejecutivo (e) INGEMMET declara la caducidad del derecho minero "DYLAN 2" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020.
4. Mediante Escrito N° 01-002256-23-D, de fecha 18 de diciembre de 2023, Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A. interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 5143-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2024-MINEM/CM

- 
5. Mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispuso conceder el recurso de revisión y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido mediante Oficio N° 024-2024-INGEMMET/PE, de fecha 24 de enero de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
6. El INGEMMET ha cometido el error al declarar la caducidad de su derecho minero "DYLAN 2", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, cuando dentro del plazo de ley, han interpuesto demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, la misma que ha sido admitida a proceso con Expediente N° 11992-2023-0-1801-JR-CA-13 y que corre a cargo del 13° Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, causa que está pendiente de resolverse.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 5143-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "DYLAN 2" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
7. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
8. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2024-MINEM/CM

HH

pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

- 17
9. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

10. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
11. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, que establece que se amplíe hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2024-MINEM/CM

- 
12. El artículo 24 de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo que señala que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. Según el Registro Resumen de Derecho Minero, correspondiente al derecho minero "DYLAN 2", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por el año 2019, el monto de US\$ 200.00 (Doscientos y 00/100 dólares americanos) y por el año 2020, el monto de US\$ 300.00 (Trescientos y 00/100 dólares americanos), respectivamente, calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y bajo el régimen general.
14. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que, el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
15. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de Derecho de Vigencia por el derecho minero "DYLAN 2" correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
16. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, debe precisarse que la sola interposición de la demanda contenciosa no impide la vigencia del acto administrativo, salvo que exista una medida cautelar del Poder Judicial que disponga la suspensión del trámite administrativo, conforme a lo dispuesto en la normatividad consignada en el punto 13 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 5143-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "DYLAN 2", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Insumos No Metálicos y Químicos de Exportación e Importación S.A. contra la Resolución de Presidencia



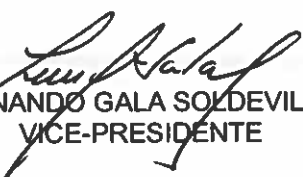
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 459-2024-MINEM/CM

N° 5143-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "DYLAN 2", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)